

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2022-0174-00 |
| Demandante(s): | Norma Constanza Lancheros Rubio |
| Demandado(a): | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías |
| Tema: | Ineficacia de traslado de régimen pensional |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 26 de junio de 2023

Hora inicio: 9:15 a.m.

Hora fin: 10:51 a.m.

Asistentes

| | |
|-------------------------------|--|
| Demandante: | Norma Constanza Lancheros Rubio |
| Apoderado(a): | Angela Rodríguez Bermúdez |
| Demandado(a): | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A |
| Rep. Legal : | Luisa Fernanda Correa Franco |
| Apoderado(a): | Diana Marcela Bejarano Rengifo |
| Demandado(a): | Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías |
| Rep Legal y Apoderado: | Yezid García |
| Demandado(a): | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones |
| Apoderado(a): | Sandra Patricia Rodríguez Núñez |
| Juez: | Luis Evelio Orozco Cabezas |

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ y STEPANY OBANDO PEREA como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (archivos 030, 03)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 213642022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 031).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde al Juzgado determinar:

- Si hay lugar a disponer la ineficacia del traslado que hiciera la demandante por primera vez del RPM al RAIS, el 1 de julio de 1997 y que se surtió a través de COLFONDOS
-
- Si en virtud de la misma, es procedente ordenar a PORVENIR S.A. fondo en que actualmente se encuentra afiliada la demandante, que traslade los valores que se encuentran en su cuenta individual, adicionalmente los rendimientos, gastos y primas que se han descontado, estos debidamente indexados.
-
- Si COLPENSIONES tiene la obligación de recibir de regreso a la demandante como afiliada junto con los aportes, rendimientos, gastos
-
- Si PORVENIR S.A., está obligado a actualizar en el sistema SIAF y entregar en detalle los aportes con la información de semanas y IBC

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

- **Testimoniales:** Se niegan por ser improcedentes dada la fijación del litigio
- **Interrogatorio de parte a la propia demandante:** se niega porque la parte no puede auto interrogarse.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora MARÍA CRISTINA CARDONA ARIAS, ocurrido 1 de julio de 1997 del RPM al RAIS a través de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el SIAF, además que traslade a COLPENSIONES los

dineros que posea la demandante en la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros, adicional a ello los dineros descontados por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima, por primas previsionales debidamente indexados, acompañados al detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e IBC.

Se hará extensiva a COLFONDOS S.A., para devolución de los dineros descontados por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima, por primas previsionales.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez reciba lo anterior, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S,A, y COLPENSIONES, conforme a lo dicho en la parte motivo

QUINTO: CONDENAR en costas en favor de la parte actora y a cargo de PORVENIR, y COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES, en relación a las costas procesales, y la de PORVENIR S.A.

En consecuencia, la Secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7317d584-bcab-44b7-924d-99eda08004aa?vcpubtoken=e033a8ff-a94d-4504-918d-6832be6444ae>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc